



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos número TEEM/ACG/08/2020, mediante el cual se determina la reactivación de las actividades jurisdiccionales y administrativas, estableciendo diversas Medidas de Seguridad y Sana Distancia con Motivo de la Pandemia Originada por el Virus Covid-19.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS NÚMERO TEEM/ACG/08/2020, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, ESTABLECIENDO DIVERSAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANA DISTANCIA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/06/30
Publicación	2020/07/15
Vigencia	2020/07/01
Expidió	Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM)
Periódico Oficial	5845 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS NÚMERO TEEM/ACG/08/2020, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, ESTABLECIENDO DIVERSAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANA DISTANCIA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19.

### ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y, consecuentemente, está afectando diversos países, entre los que se encuentra México.

2. El veinticuatro de marzo del dos mil veinte,<sup>1</sup> la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Dirección de Epidemiología declaró el inicio de la fase 2 para la atención del coronavirus COVID-19, lo que implicó reforzar las acciones y medidas para contener la propagación del virus, considerando, entre otros aspectos, suspender temporalmente las actividades que involucren movilización de personas en los sectores público, privado y social.

3. El treinta de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

4. El trece de abril, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, aprobó el Acuerdo General TEE/ACG/04/2020, mediante el cual se modificó el diverso TEEM/ACG/03/2020, relativo a la suspensión de actividades jurisdiccionales y

<sup>1</sup> En lo sucesivo todas las fechas se entenderán del año dos mil veinte, salvo precisión en contrario.



administrativas para su ampliación al treinta de abril, en continuidad con las medidas preventivas tomadas por este organismo jurisdiccional.

5. El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>2</sup>, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo, dentro de las cuales destaca la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, del treinta de marzo al treinta de mayo.

6. El veintisiete de abril, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó Acuerdo TEEM/ACG/05/2020, por el que se determinó ampliar el plazo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del cuatro al veintinueve de mayo, reanudando labores el día primero de junio, en continuidad con las medidas preventivas tomadas por este Órgano Jurisdiccional con motivo de prevenir cualquier contagio por el virus Covid-19.

7. El veintinueve de mayo, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó Acuerdo TEEM/ACG/06/2020, por el que se determinó ampliar el plazo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas, y en el que se declararon inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio y se habilitarán los días que resultaran necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisaron.

## CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 3 y 10 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el Órgano Jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus

<sup>2</sup> Visualizado en la dirección electrónica [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020).



decisiones y, por tanto, está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento.

II. Que los artículos 20, fracción III, y 22, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, establecen que el Presidente de este Órgano Jurisdiccional tiene atribuciones, entre otras, para proponer al Pleno, el dictar, en el ámbito de su competencia, en los casos y en las condiciones que así lo ameriten, los Acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.

III. De conformidad con los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 1º y 19, fracción II, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitución Federal.

IV. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

V. De conformidad con los artículos 2 de la Ley General de Salud y 19, fracción II, numeral 3, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

VI.- A su vez, el numeral 404, en sus fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud, dispone que las medidas de seguridad sanitaria, resultan ser entre otras, el aislamiento, la cuarentena, la observación personal, la vacunación de personas, la suspensión de trabajos o servicios, la desocupación o desalojo de



casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

VII.- La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en los artículos 45, fracción XV y 54, fracción VI, como obligaciones de los Titulares de los Poderes del Estado y los Municipios, que están obligados con sus trabajadores a recibir los beneficios de la seguridad y servicios sociales, tomando en cuenta atención médica en los casos de enfermedad no laborales.

VIII.- En términos de lo previsto en el Acuerdo dictado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, por el que declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se estableció como acción extraordinaria para atender dicha emergencia sanitaria en los sectores público, social y privado, la suspensión inmediata del treinta de marzo al treinta de abril de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente.

IX.- El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo dictado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, se ordenó la suspensión inmediata, el treinta de marzo al treinta de mayo de las actividades esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID-19, en la comunidad para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional.

X. Ante la situación sanitaria que atraviesa el país y nuestra entidad federativa por la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19, este Tribunal Electoral considera apremiante implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales para garantizar, por un lado, el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional y de las personas que acuden a las instalaciones y, por otro, el derecho al acceso a la justicia electoral, así como el cumplimiento los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y l) de la Constitución



Federal; 23, fracción VII y 108 de la Constitución local, que establecen los principios rectores en la materia electoral, como lo es el de legalidad y certeza de los actos y las resoluciones electorales y la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

XI. Por ello, en aras de privilegiar la salud de las personas involucradas en la impartición de la justicia electoral y para mantener la oportuna sustanciación y resolución de los asuntos jurisdiccionales, dado que la ley electoral faculta a este Tribunal Electoral resolver los medios de impugnación en materia electoral sin que sea necesario que las magistradas y el magistrado compartan el mismo espacio físico, lo anterior pues, a pesar de que es obligación de este Órgano Jurisdiccional realizar sesiones públicas <sup>3</sup>, las circunstancias actuales de la pandemia justifican un funcionamiento distinto; para ello se debe garantizar que cada magistrada y magistrado conozcan oportunamente los proyectos de resolución y puedan fijar una posición, tanto en la discusión, como por cuanto al sentido final determinado a través de los medios de comunicación que para el efecto disponga este Tribunal.

XII. En atención a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las Sesiones de este Tribunal Electoral no se advierte alguna que las vincule a realizarlas en un inmueble específico, ni tampoco que les impida sesionar válidamente mediante el empleo de tecnologías en situaciones de contingencia o de carácter extraordinario.

XIII. Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país y en nuestra Entidad Federativa, se estima pertinente que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos implemente los medios tecnológicos que considere más idóneos para la resolución oportuna de los medios de impugnación de manera no presencial, para preservar en la medida de lo posible el derecho a la salud de los servidores públicos y de los justiciables como podrían ser, el correo electrónico, las video conferencias, los chats por Whatsapp o cualquier otra herramienta tecnológica que permita la comunicación visual, audiovisual o por texto.

---

<sup>3</sup> Reglamento Interno del Tribunal Electoral, en el artículo 12. Las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas y privadas y se ajustarán a lo establecido en la convocatoria respectiva, la cual se publicará en los estrados del propio Tribunal cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha indicada para el Pleno, salvo casos de urgencia. Serán públicas las sesiones del Pleno, cuando se traten de asuntos que guarden relación con el interés público y serán privadas cuando se traten de asuntos administrativos del Tribunal.



XIV. Es de señalar que la discusión y aprobación del presente Acuerdo General se realiza de forma no presencial -atendiendo a la situación que atraviesa respecto a la propagación del virus COVID-19 en el país y Entidad Federativa- utilizando medios tecnológicos, como lo es, el correo electrónico, que permite verificar a través de la titular de la Secretaría General que se cumpla con el quórum correspondiente para la discusión del mismo, por parte de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral.

XV. Para ello, la Secretaria General circuló la propuesta del presente Acuerdo General a las Magistradas y Magistrado, a sus respectivos correos electrónicos respectivos, para sus observaciones, discusión, votación y aprobación del mismo. Las observaciones realizadas por las Magistradas y el Magistrado se efectuaron mediante la utilización de los avances de la tecnología, consistente en los correos electrónicos antes citados, asimismo, el sentido de su voto, además se verificó y certificó por la Secretaría General, el recabar las respectivas firmas de manera autógrafa.

XVI. En ese sentido a fin de lograr la protección a la salud de las y los servidores públicos de esta autoridad jurisdiccional y de los usuarios de la misma, así como garantizar el derecho de las personas a obtener justicia pronta y expedita, que impone el artículo 17 de la Constitución Federal, se deben implementar acciones y medidas que permitan continuar con las actividades jurisdiccionales de este Tribunal Electoral, cumpliendo con todas las medidas de seguridad, y en seguimiento a las medidas preventivas establecidas en el Acuerdo General TEEM/AC/02/2020, se implementarán adicionalmente, las medidas de seguridad para reanudar las actividades jurisdiccionales en materia electoral de este Tribunal Electoral -recepción, trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral- por lo tanto, se emite el siguiente:

## **ACUERDO GENERAL**

**PRIMERO.-** A partir del día primero de julio, se reanudarán las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Electoral, por lo cual correrán los plazos y términos procesales en los medios de impugnación en materia electoral de competencia local, que se encuentren en sustanciación, así como de aquellos



medios de impugnación, promociones o documentos, que se reciban en la oficialía de partes de este Tribunal a partir de la fecha indicada.

**SEGUNDO.** En la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral se permitirá el acceso a una persona para la presentación de los escritos de demanda, promociones y anexos correspondientes, así como para la consulta de expedientes y lectura de los estrados, únicamente si cumple con las medidas de seguridad, esto es, previo a su ingreso a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, contar con cubrebocas, desinfectarse las manos y permitir verificar que su temperatura corporal sea igual o menor a 38°, y manifestar –bajo protesta de decir verdad- que no haya presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.

Una vez atendida la persona que hubiere ingresado a la Oficialía de Partes y ésta se hubiera retirado, se permitirá al acceso a la siguiente persona que hubiere llegado con posterioridad, repitiéndose la misma actividad y así sucesivamente con el resto de las personas.

**TERCERO.** Las Sesiones Públicas del Tribunal Electoral se realizarán mediante videoconferencia, de manera remota, que permita que el trabajo siga su curso utilizando la tecnología, sin tener pérdidas en eficacia y transparencia en la impartición de justicia electoral. Reglas que fueron previstas en el Acuerdo General número TEEM/ACG/07/2020, por el que se autorizan las sesiones presenciales remotas para la resolución de los medios de impugnación.

Las sesiones por este medio generarán los mismos efectos y alcances jurídicos que las que se realizan en la modalidad presencial.

**CUARTO.** A fin de atender las labores jurisdiccionales y administrativas, los servidores públicos realizarán guardias presenciales en las instalaciones de este Tribunal Electoral, con el fin de limitar el número de personas dentro de cada área que integra el mismo, para ello se debe de asegurar que el personal mantenga suficiente distanciamiento y la otra parte del personal trabajará en vía remota.

Al personal del Tribunal Electoral se le permitirá el acceso a las instalaciones, una vez que se haya verificado que su temperatura corporal sea menor de 38° y que -





bajo protesta de decir verdad- manifieste que no ha presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal; durante el desempeño de sus actividades todo el personal del Tribunal Electoral deberá usar alcohol en gel, guantes, cubrebocas y visor protector facial (careta) de manera obligatoria.

**QUINTO.** Por otra parte, tanto el personal jurisdiccional como el administrativo, al que no le corresponda acudir a la oficina deberá de implementar métodos de videoconferencias o trabajo remoto y adoptar horarios flexibles bajo la supervisión y control de los servidores públicos que para tal efecto se designen, debiendo garantizar la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, así como la confidencialidad, seguridad e integridad de la información que se maneje.

El área de sistemas informáticos de este Tribunal Electoral llevará a cabo todas las gestiones necesarias para que las Magistradas y el Magistrado así como el resto del personal jurídico y administrativo, cuenten con las condiciones tecnológicas que estimen necesarias, para el desempeño de su trabajo.

**SEXTO.** En todos los lugares de trabajo, tanto el personal de intendencia, como el propio personal judicial y administrativo, diariamente deberán realizar diariamente la desinfección y limpieza de superficies y objetos como son, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, etc., con solución clorada diluida en agua.

**SÉPTIMO.** Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno de este Tribunal Electoral.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General fue acordado en sesión privada el treinta de junio y entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Lo establecido en este Acuerdo permanecerá vigente hasta en tanto se emitan otras disposiciones por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

**TERCERO.** Continuará vigente la determinación de las Magistradas y Magistrado contenida en el Acuerdo General TEEM/AC/02/2020 del diecisiete de marzo,



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos número TEEM/ACG/08/2020, mediante el cual se determina la reactivación de las actividades jurisdiccionales y administrativas, estableciendo diversas Medidas de Seguridad y Sana Distancia con Motivo de la Pandemia Originada por el Virus Covid-19.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

relativa a la suspensión de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y sus servidores públicos, hasta nuevo aviso.

Notifíquese el presente Acuerdo General por oficio a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Morelos del Instituto Nacional Electoral, y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet del Tribunal y en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, para conocimiento de la ciudadanía en general.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

**CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**  
**MARTHA ELENA MEJÍA**  
**MAGISTRADA**  
**IXEL MENDOZA ARAGÓN**  
**MAGISTRADA**  
**MÓNICA SÁNCHEZ LUNA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**RÚBRICAS.**